

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos, **LUZ PATRICIA CAMELO URREGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.747.818 de Fontibón, en calidad de Alcaldesa Municipal de Sasaima, según acta de posesión No.001 del 29 de diciembre de 2023 con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del Municipio de Sasaima, con NIT. 800094752-5, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **EDILBERTO GÓMEZ FANDIÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.371.304 de Bogotá D.c., en calidad de presidente y representante legal, según Resolución N° 1646 del veinticinco (25) de enero de 2022, y actuando en representación legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJÓN BAJO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA**, identificado con NIT. 901.360.315-7, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "OAC", hemos convenido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3.** Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5.** Que en el párrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*». **6.** Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7.** Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8.** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **9.** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las **Juntas de Acción Comunal** y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «*(...) una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda(...)*» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **10.** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «*(...) las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*». **12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el párrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el párrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – 318-2345452

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
Planeacion@sasaima-cundinamarca.gov.co

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. **16.** Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «*[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*», respectivamente. **17.** Que el OAC ha ejercido en debida forma su personería jurídica tal y como se constata en la Resolución No. 2414 de 2024 expedida por la IDACO “Por medio de la cual se ordena la inscripción de la actualización de los estatutos de la Junta de Acción Comunal de la Granja del Municipio de Sasaima del Departamento de Cundinamarca en el Registro Sistematizado del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO”. **18.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **19.** Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **20.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto. **21.** Que el MUNICIPIO DE SASAIMA declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **22.** Que el MUNICIPIO DE SASAIMA cuenta con personería jurídica, autonomía, administrativa y financiera. **23.** El artículo 76 de la Ley 715 de 2001, establece que dentro de la competencia de los Municipios se encuentra la de directa o indirectamente, con recursos propios, del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer sus competencias en “*materia de transporte, construir y conservar la infraestructura municipal de transporte de vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio y planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.*” **24.** Que conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 “SASAIMA BONITA”, se contempló “*LÍNEA ESTRATÉGICA: Sasaima con oportunidades Programa: vías que mejoran la calidad de vida, Sector: TRANSPORTE, Meta Resultado: Realizar el mejoramiento de 10 km de vías terciarias en el municipio de Sasaima que logren la intercomunicación de caminos veredales.*” **25.** Que los proyectos de obras tienen como propósito el fortalecimiento del tejido social y liderazgo de nuestras comunidades mediante la participación ciudadana en la construcción de obras civiles de impacto comunitario, lideradas por los organismos de acción comunal del Municipio. **26.** Que, considerando las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, el MUNICIPIO DE SASAIMA y la OAC, han edificado una alianza que permite trabajar en conjunto en el proyecto de construcción de placa huellas en el Municipio de Sasaima del Departamento de Cundinamarca teniendo en cuenta que se fijó como meta “*Realizar el mejoramiento de 10 km de vías terciarias en el municipio de Sasaima que logren la intercomunicación de caminos veredales.*” **27.** Que las partes manifestamos no encontramos incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley. **32.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. OBJETO:** “**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA EL MOJÓN BAJO SECTOR LAS CECILIAS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.**” **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO.** En el marco de la construcción de la placa huella, las partes del convenio deberán cumplir con el siguiente alcance: **1.** Cumplir con las especificaciones y características técnicas señaladas por el **MUNICIPIO DE SASAIMA** en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. **2.** Reconstruir el tejido social en el marco de la participación y colaboración, así como la cohesión social y el desarrollo integral de las comunidades, con el acompañamiento técnico y social del Municipio de Sasaima, Cundinamarca. **3.** Fortalecer al Organismo de Acción Comunal por medio de la transferencia de conocimiento en asuntos administrativos,

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – 318-2345452

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
Planeacion@sasaima-cundinamarca.gov.co

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

sociales, contractuales, financieros, contables y operativos. 4. El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del Convenio será de hasta **DOS (02) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previa expedición de registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio, con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente Convenio es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 49.926.527,00) M/CTE** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera: I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00) M/CTE**. II. El OAC realizara un aporte en Especie correspondiente a un valor atribuible de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 24.926.527,00) M/CTE**. discriminados de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN CONCRETO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL MOJÓN BAJO SECTOR LAS CECILIAS ANCHO 3.90 LONGITUD 81.45 MTS								
ÍTEM	COD.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CONTRATO			CANTIDADES ACTUALIZADAS	
				CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	600.4 P	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	4,61	\$ 71.810,00	\$ 331.220,00	4,61	\$ 331.220,00
2	630.4.1	CONCRETOS CLASE D, f'c =3000 psi (bases)	M3	10,09	\$ 847.640,00	\$ 8.555.442,00	10,09	\$ 8.555.442,00
4	630,7	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	M3	3,84	\$ 581.668,00	\$ 2.234.674,00	3,84	\$ 2.234.674,00
3	630.4.1	CUNETAS DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR	M3	5,12	\$ 679.243,00	\$ 3.479.389,00	5,12	\$ 3.479.389,00
5	640,1	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	930,04	\$ 8.666,00	\$ 8.059.754,00	930,04	\$ 8.059.754,00
SUBTOTAL						\$ 22.660.479,00		\$ 22.660.479,00
ADMINISTRACIÓN 10%						\$ 2.266.048,00		\$ 2.266.048,00
SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) = (A)						\$ 24.926.527,00		\$ 24.926.527,00

PARÁGRAFO. El valor total del presente convenio se obtuvo de las cantidades del diseño tipo del IDACO y los precios unitarios de la cartilla de precios oficiales del ICCU. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. **CDP01280006** de fecha 28 de Enero del 2026 por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00) M/CTE**. Que existe certificado por parte del OAC expedido por el representante legal donde acreditan la realización de un aporte en especie por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 24.926.527,00) M/CTE**. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GIROS DE LOS RECURSOS.** La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en **TRES (03) desembolsos: UN PRIMER DESEMBOLSO** equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total aportado por el Municipio, previo perfeccionamiento, formalización y legalización del convenio, expedición del registro presupuestal, constitución y aprobación de las garantías solicitadas, presentación de los soportes de pago de seguridad social y suscripción del acta de inicio. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** equivalente al treinta por ciento (30%), una vez se acredite un avance de obra del cincuenta por ciento (50%), mediante informe de avance aprobado por la supervisión del convenio y la acreditación de los pagos correspondientes por concepto de seguridad social y **EL TREINTA POR CIENTO (30%) RESTANTE** se desembolsará una vez finalizado el objeto del convenio, previo cumplimiento total de las obligaciones, suscripción del acta final, radicación de la cuenta de cobro, presentación del informe final de supervisión, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social. Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – 318-2345452

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
Planeacion@sasaima-cundinamarca.gov.co

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual. **CLÁUSULA OCTAVA. MANEJO DE LOS RECURSOS.** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos. III. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. IV. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. V. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos. VI. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma. VII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual. VIII. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. IX. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrará a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. X. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **PARÁGRAFO 1.** Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizó el cobro. II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a: I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor. IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – 318-2345452

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
Planeacion@sasaima-cundinamarca.gov.co

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

soporte de la contratación. VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal]. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor. XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá reemplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor. XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia. XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente, XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». XXVI. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE SASAIMA.** La Entidad Estatal está obligada a: I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. VI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN, CÓDIGO 020 – GRADO 04**, del municipio de Sasaima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – 318-2345452

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
Planeacion@sasaima-cundinamarca.gov.co

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. II. Por el cumplimiento del objeto del convenio. III. Por vencimiento del plazo pactado. IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **PARÁGRAFO.** El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas: **A.** Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio, por cada día calendario de atraso. **B.** Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. **C.** Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. **D.** Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada. **E.** Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. **F.** Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del convenio, por cada orden incumplida. **G.** Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio. **H.** Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del convenio. **I.** Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO OCTAVO.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [10] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres [03] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/beneficiario	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SASAIMA , identificada con NIT 800.094.752		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio solidario	10% del valor del valor del convenio
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio solidario	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5 % del valor del convenio
	Estabilidad y calidad de la obra	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	30% del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del convenio • Firma del representante legal del O.A.C. • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **1. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Sasaima identificada con NIT 800.094.752-5

Calle 7 No. 3-13 Casa de Gobierno – 318-2345452

<http://www.sasaima-cundinamarca.gov.co/>
Planeacion@sasaima-cundinamarca.gov.co

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del OAC.
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados Municipio de Sasaima, identificada con NIT No. 800.094.752-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal del Contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN.** El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses. Para la liquidación se exigirá al OAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en los siguientes tramos ubicados en el Municipio de Sasaima en la vereda **DEL MOJÓN BAJO, "SECTOR LAS CECILIAS"** localizado en las siguientes coordenadas:

CONVENIO No. 02 MUNICIPIO DE SASAIMA - CONV-SOLID- 097 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

TRAMO	VEREDA - SECTOR	LONGITUD A INTERVENIR (APROX)	ANCHO DE CALZADA	LOCALIZACIÓN
1	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA EL MOJÓN BAJO SECTOR LAS CECILIAS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	60 m	3.90 m	Sector LAS CECILIAS PUNTO DE INICIO: 4°56'46.90"N 74°25'31.22"O PUNTO DE FIN: 4°56'48.32"N 74°25'29.95"O

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Son documentos integrantes de este convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: 1. los estudios previos. 2. anexo técnico. 3. Presupuesto. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. 6. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** Este Convenio se publicará en el **SECOP II** en los términos del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los **OAC** con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del **SECOP**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el **EGCAP** y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del convenio se presentarán por escrito, directamente al responsable o por correo electrónico o certificado, así: a la dirección Calle 7 No 03-13 Casa de Gobierno; y al correo electrónico Gobierno@sasaima-cundinamarca.gov.co.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Juan Diego Urrego Medina-SIP.

Revisó: John Jaime Cárdenas Benítez – Asesor Jurídico.

Aprobó: María Del Pilar Cruz Feo - Secretaria de Infraestructura y Planeación.